



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 7 de abril de 2021
Oficio # 0312- 21 J1PFG-C

SEÑORA
LUZ ANGELA CONTRERAS WELFAR
personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com
Jerusalén, Cundinamarca.

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAO O
QUIEN HAGA SUS VECES
ECOOPSOS E.P.S.
mmflores@ecoopsos.com.co
asis_gerencia@ecoopsos.com.co
Bogota D.C.

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snstutelas@supersalud.gov.co
BOGOTA D.C.

SEÑORES
SECRETARIA DE SALUD DE
CUNDINAMARCA
tutelas@cundinamarca.gov.co
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.

Proceso:	ACCION DE TUTELA - II INSTANCIA (Jdo Pco Mpal de Jerusalen, C)
Accionante:	LUZ ANGELA CONTRERAS WELFAR (CARMEN WELFAR DE CONTRERAS)
Accionado:	ECOOPSOS E.P.S.
Radicado:	No. 253073184001 - 2020-00016-01
Asunto:	NOTIFICACIÓN CONSULTAA

Cordial saludo,

Me permito comunicarles que este Despacho judicial en CONSULTA, dictó providencia de fecha 7 de abril del 2021, sentencia del 31 de marzo de 2021, que CONFIRMÓ la decisión tomada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén, Cundinamarca, en su sentencia de fecha del 11 de febrero de 2021, en la cual se sancionó en multa y arresto al representante legal de la entidad ECOOPSOS E.P.S. señor YEZID ANDRES VERBEL GARCIA, en firme este auto en forma inmediata, devuélvase las diligencias y comuníqueseles a los intervinientes del desacato.

Cualquier información con gusto será atendida al teléfono No. 8313678 o correo electrónico de este Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,


MARTHA QUITERIA SANCHEZ CASTILLO

Secretaria

Anexo: archivo pdf

Palacio de Justicia Carrera 10 No. 37 - 39 Oficina 201, Barrio Miraflores, Tel. 8313678
J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

Girardot, 7 de abril de 2021
Oficio # 0313- 21 J1PFG-C

DOCTOR
AMAURY ORLANDO HERRERA SIERRA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
jprmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jerusalen, Cundinamarca-

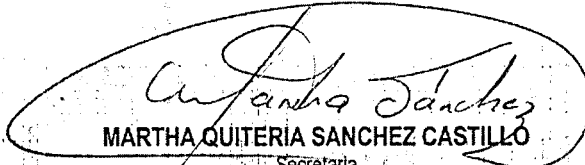
Proceso:	ACCION DE TUTELA - II INSTANCIA (Jdo Pco Mpal de Jerusalen,C)
Accionante:	LUZ ANGELA CONTRERAS WELFAR (CARMEN WELFAR DE CONTRERAS)
Accionado:	ECOOPSOS E.P.S.
Radicado:	No. 253073184001 - 2020-00016-01
Asunto:	NOTIFICACION CONSULTAA

Cordial saludo,

Me permito comunicarles que este Despacho judicial en CONSULTA, dictó providencia de fecha 7 de abril del 2021entencia del 31 de marzo de 2021, que CONFIRMÓ la decisión tomada por su Despacho en su sentencia de fecha del 11 de febrero de 2021, en la cual se sanción en multa y arresto al representante legal de la entidad ECOOPSOS E.P.S. señor YEZID ANDRES VERBEL GARCIA, en firme este auto en forma inmediata, devuélvase las diligencias y comuníquese las a los intervinientes del desacato.

Cualquier información con gusto será atendida al teléfono No. 8313678 o correo electrónico de este Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,


MARTHA QUITERIA SANCHEZ CASTILLO
Secretaria

ANEXO: ARCHIVO PDF



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CONSULTA SANCIÓN AL FALLO DE TUTELA 28/04/2017
Accionante	LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR
Accionada	ECOOPSOS E.P.S.
Juzgado de conocimiento	Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00016
Providencia	Auto Interlocutorio # 0142
Decisión	Confirma sanción

I. ASUNTO

Se decide el grado de consulta de la sanción de arresto y multa impuesta al señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA en su condición de Representante Legal Judicial de la Ecoopsos E.P.S., dentro del incidente por desacato al fallo de tutela emitido el veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén, en favor de la señora LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR.

II. ANTECEDENTES

Como eje central de los hechos, se resalta que el amparo constitucional de tutela otorgado mediante la sentencia aludida tuvo como motivación la vulneración del derecho fundamental a la Vida Digna y la Salud de LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR, ante la omisión en la prestación efectiva de los servicios requeridos, consistente en garantizar la atención integral en salud, en lo que concierne con las consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores a la realización de cirugías, como también el suministro de 360 pañales cada tres meses y el medicamento, *lacosamida tabletas por 20 MG*, circunstancias por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén coligió su impacto negativo dada la condición económica y el estado de salud de la tutelante.

Motivado en lo anterior, el A Quo en la sentencia del 22 de agosto de 2017 resolvió conceder la tutela y para efectividad y garantía del amparo, estableció la orden en contra de la Ecoopsos E.P.S., de suministrar los pañales solicitados y procedimientos médicos.

III. TRÁMITE DE INSTANCIA

Ante la formulación anterior, el Juez de conocimiento efectúa el requerimiento previo contra el Representante Legal Judicial de Ecoopsos E.P.S., señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, para rindiera el informe del cumplimiento de la tutela y de las actuaciones impartidas. Asimismo, se requirió al Superintendente de Salud para el cumplimiento de la orden de tutela.

Libradas las comunicaciones sin obtener pronunciamiento alguno, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén mediante auto del 04 de diciembre de 2020 resuelve dar trámite al incidente de desacato en contra del Representante Legal Judicial de la Ecoopsos E.P.S., a quien le concedió 3 días para el derecho de defensa.

Sin obtener pronunciamiento por parte de la E.P.S. incidentada, el a quo en providencia emitida el 16 de diciembre de 2020, dispuso tener como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho correspondan.

Finalmente, la judicatura de instancia resuelve en providencia del 11 de febrero de 2021 en la que estima configurado los presupuestos del desacato, atribuyendo responsabilidad subjetiva al Representante Legal Judicial de ECOOPSOS E.P.S., señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, a quien sanciona con arresto de 05 días y multa de 10 SMLMV; al tiempo que exhorta el cumplimiento efectivo del fallo de tutela.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa primeramente del desacato del fallo de tutela y a continuación refiere al trámite de consulta a la sanción impuesta por el incumplimiento de dicha orden. En el caso particular ante el acto de reparto, corresponde a este Juzgado asumir la competencia para conocer y decidir el grado jurisdiccional de la sanción de multa y arresto que estableció el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén en providencia del 11 de febrero de 2021, con cargo al Representante Legal Judicial de la ECOOPSOS E.P.S., señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA.

El Art. 52 es del siguiente tenor:

"Art. 52. - Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción." En negrilla por el Juzgado.

Por otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T - 652 del 30 de agosto de 2010 resalta:

"(...) (i) el fundamento normativo del desacato se halla en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991; (ii) el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra un trámite incidental especial, el cual concluye con un auto que no es susceptible del recurso de apelación pero que debe ser objeto del grado de jurisdicción de consulta en efecto suspensivo si dicho auto es sancionatorio. Todo lo cual obedece a que la acción de tutela es un trámite especial, preferente y sumario que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales; (iii) el incidente de desacato procede a solicitud de parte y se deriva del incumplimiento de una orden proferida por el juez de tutela en los términos en los cuales ha sido establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada¹ y emana de los poderes disciplinarios del juez constitucional; (iv) el juez que conoce el desacato, en principio, no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida², salvo que la orden proferida sea de imposible cumplimiento o que se demuestre su absoluta ineficacia para proteger el derecho fundamental amparado³; (v) por razones muy excepcionales, el juez que

¹ Ver entre otras la Sentencia T-459 de 2003.

² Sentencias T-368 de 2005 y T-1113 de 2005.

³ Ibídem.

resuelve el incidente de desacato o la consulta⁴, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden original, siempre y cuando se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada⁵; (vi) el trámite de incidente de desacato debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de aquél de quien se afirma ha incurrido en desacato⁶, quien no puede aducir hechos nuevos para sustraerse de su cumplimiento⁷; (vii) el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas⁸; (viii) el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (concluta esperada)⁹. De existir el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada¹⁰.

En armonía con la disposición legal y el referente jurisprudencial, la competencia de esta Judicatura se circunscribe a confrontar la legalidad de la medida sancionatoria impuesta por el Juez de tutela en contra del señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA como Representante Legal Judicial de la ECOOPSOS E.P.S., por la omisión y desatención de la orden de tutela, en cuanto a prestación integral y efectiva de los servicios ordenados por el médico tratante en favor del amparado LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR.

De esta manera, los aspectos a verificar en el incidente de desacato son¹¹:

- La competencia del funcionario judicial, la cual deviene con la acción de tutela inobservada, es decir el punto de referencia es el Juez de la causa tutelar.
- El planteamiento jurídico, encaminado a cuestionar la inobservancia de alguna medida u obligación a cargo de la accionada.
- El destinatario de la orden, es decir la persona o directiva asignada en el cumplimiento de la prestación exhortada, junto con las razones que conllevaron al desacato, o de ser el caso explorar el margen de temporalidad en que acontece, para colegir la objetividad o subjetividad del actuar del funcionario responsable.
- Las medidas que el A Quo resolvió establecer conforme el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, las cuales deben ser proporcional al hecho sancionado y con miras a obtener la eficacia de la orden emitida en la tutela.

A partir de lo anterior, el cuestionamiento jurídico a resolver en la presente providencia está dado por los siguientes interrogantes:

1. ¿El señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA como Representante Legal Judicial de la Ecoopsos E.P.S., ha incumplido de manera injustificada el fallo del 28 de abril de 2017 del Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén, en lo tocante a la prestación efectiva del servicio de salud requerido por la señora LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR?

⁴ Sobre las facultades del juez de primera instancia, del juez del desacato y del juez de consulta para introducir cambios accidentales a la orden original, Cfr. la sentencia T-086 de 2003.

⁵ Sentencia T-1113 de 2005.

⁶ Sentencias T-459 de 2003, T-368 de 2005 y T-1113 de 2005.

⁷ Sentencia T-343 de 1998.

⁸ Sentencias C-243 de 1996 y C-052 de 1997.

⁹ Sentencia T-553 de 2002.

¹⁰ Sentencia T-1113 de 2005.

¹¹ Ver Sentencia T - 271 de 2.015.

2. Como consecuencia ¿El rito incidental aplicado al desacato está revestido de las garantías procesales y formales, que amerite desde luego la imposición de la sanción de multa y arresto al tenor del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991?

Para dilucidar el planteamiento, esta Juzgadora abordará el caso verificando en primer lugar las etapas propias del incidente, como lo es la apertura, traslado, las pruebas y la decisión, para constatar el respeto de las garantías procesales, y en segundo lugar la comprobación real y actual de la inobservancia del fallo de tutela por quien estaba obligado a responder, valoración suficiente para determinar el grado de incumplimiento¹², el nivel de responsabilidad en la medida tutelar y la proporcionalidad de la sanción.

Justamente la Corte Constitucional refiere que¹³:

"(...) El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada - proporcionada y razonable - a los hechos"

De ello se sigue que si la responsabilidad en este tipo de actos es subjetiva, la sanción ha de ser impuesta a quien desoyó efectivamente la orden constitucional, o dicho de otra forma, "al directo responsable del cumplimiento de sus órdenes"¹⁴, es decir, a quien tenía el deber de acatar el fallo, así sea que con posterioridad se haya retirado del cargo que ostentaba, si es que se trata de personas jurídicas.

Se insiste, en esos casos, como ha referido la Corte Constitucional, la responsabilidad es subjetiva, del sujeto infractor exclusivamente y, por lo mismo, se radica en cabeza de la persona, no del cargo.¹⁵ En negrillas por el Juzgado.

Asimismo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sostiene¹⁶:

"... el incidente de desacato tiene que surtirse con observancia de sus etapas procesales correspondientes, esto es, apertura, notificación, traslado, decreto de pruebas, práctica de pruebas y decisión, de acuerdo con las previsiones generales del artículo 137 del C.P.C. y las demás aplicables, luego la ausencia de alguna de ellas genera violación de los derechos fundamentales de la persona investigada.

...el auto que dispone la apertura del trámite incidental y las demás decisiones que dentro de él se profieran, necesariamente deben ser notificadas de manera personal al directamente afectado, pues una omisión en tal sentido indiscutiblemente cercena el derecho fundamental al debido proceso y dentro de este los de defensa y contradicción". En negrilla por el Juzgado.

V. CASO CONCRETO

Revisada la actuación del a quo dentro del incidente que nos ocupa, se evidencia el acierto a la ritualidad de las etapas propias del incidente a la luz del Art. 129 del Código General del Proceso y del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, al efectuar el requerimiento previo, el auto de apertura, el decreto de

¹² Ver Sentencia T - 271 de 2015.

¹³ Corte Constitucional, sentencia T - 1113 de 2005.

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T - 963 de 2006.

¹⁵ C.S.J Sala de Casación Civil. Exp. 2009-002556-01.

¹⁶ Ver providencia de la Sala de Decisión de tutelias de la CSJ ATP 4129/2015, igualmente sentencias CJS # STP4067 - 2013, CSJ STP11717 - 2014 y CSJ STP, 14 de febrero de 2013, Rad. 65.187.

pruebas y la decisión de fondo, diligencias direccionadas desde el inicio contra el Representante Legal Judicial de Ecoopsos E.P.S., señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, a quien se le notificó todas las providencias a través del correo institucional de la EPS.

Con todo, teniendo en cuenta la finalidad del desacato y conforme al primer interrogante planteado, es necesario revisar los aspectos formales del trámite, en el entendido de, si aquel se realizó con integración de la persona en quien recae la responsabilidad del cumplimiento de la medida de tutela, para luego examinar su conducta y la culpabilidad en el asunto.

Para ese propósito, se acude a la sentencia de tutela del 28 de abril de 2017, en cuya parte resolutive quedó la obligación tutelar a cargo de la ECOOPSOS E.P.S., sumado a lo anterior la petición elevada por el Apoderado Especial de la Incidentada donde deja en conocimiento el nombramiento del señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA como Representante Legal Judicial y la persona encargada de cumplir los fallos de tutela.

Así las cosas, al integrarse la Litis incidental contra la persona encargada del cumplimiento tutelar, se atribuye eficacia plena a la ejecución de las etapas desarrolladas por el A Quo y de contera suficiente para inferir el debido respeto al derecho a la defensa de la persona incidentada.

Pasando al estudio y comprobación de la exigibilidad de las ordenes contenidas en la sentencia de tutela atrás aludida, el Despacho extrae: la de garantizar la atención integral en salud, en lo que concierne con las consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores a la realización de cirugías, como también el suministro de 360 pañales cada tres meses y el medicamento *lacosamida tabletas por 20 MG* lo anterior en favor de LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR; de este modo se avizora que la obligación es para el Representante Legal Judicial de ECOOPSOS E.P.S., al reducirse en la prestación efectiva de los servicios de salud que requiere el usuario.

Frente a la subjetividad con la que actuó el señor VERBEL GARCÍA como Representante Legal Judicial de ECOOPSOS E.P.S., este Juzgado concobra y comparte la postura del Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén en el presente asunto, por cuanto la directiva encargada, pese a tener conocimiento de la sentencia de tutela, la necesidad médica de la señora LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR y los diferentes llamados del incidentante, NO desplegó lo necesario para la satisfacción de la prestación médica.

Ahora bien, para esta Juzgadora resulta incomprensible la indiferencia demostrada por la ECOOPSOS E.P.S. ante la urgencia en la salud de la señora CONTRERAS WELFAR quien al padecer enfermedades de difícil manejo como lo es *"epilepsia y parálisis cerebral"*, lo convierten en un sujeto de que requiere una atención inmediata y especial; no obstante la accionada se mostró indolente a las suplicas de la accionante y, a la orden de un Juez de Tutela, pues al no exponer justificación de su actuar, denota la poca voluntad en la garantía de la prestación efectiva y oportuna del servicio de salud, comportamiento que persiste incluso a la fecha de esta providencia, y por lo cual se hace merecedor de las sanciones por desacato impuestas por el Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén.

Ya en lo concerniente al rango de las sanciones, el Juez de conocimiento establece una sanción de 05 días de arresto y una multa por 10 SMLMV, medidas en las que esta Judicatura no tiene reparo por estar ajustadas con las previstas por el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y que, al hacer parte del ámbito sancionatorio del juez de tutela no provoca discusión, habida cuenta de tenerse conocimiento de reiterados incidentes de desacato que ha tenido que promover la parte actora, siendo en consecuencia una conducta persistente de la pasiva.

VI. DECISIÓN

CONSULTA DE DESACATO
2021 - 00016
LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR vs ECOOPSOS EPS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR LA SANCIÓN de multa y arresto impuesta en la providencia del once (11) de febrero de 2021, dentro del desacato presentado por la señora LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR y a cargo del Representante Legal Judicial de la ECOOPSOS E.P.S., señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA.

SEGUNDO: En firme este auto, en forma inmediata, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, para lo pertinente.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a los intervinientes del desacato, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ

74

NOTIFICACION DE CONSULTA 2021-00016 QUE CONFIRMA

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot

<j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/04/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com <personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com>; mmflorez@ecoopsos.com.co
<mmflorez@ecoopsos.com.co>; asis_gerencia@ecoopsos.com.co <asis_gerencia@ecoopsos.com.co>; Ariel Marín García
<snstutelas@supersalud.gov.co>; tutelas@convida.com.co <tutelas@convida.com.co>; tutelas@cundinamarca.gov.co
<tutelas@cundinamarca.gov.co>

4 archivos adjuntos (7 MB)

CONFIRMA SANCION II INSTANCIA.pdf; oficio.pdf; oficio1.pdf; 2017-00041 INCIDENTE DE DESACATO CUADERNO 11.pdf;

BUENAS TARDES,

Girardot, 7 de abril de 2021
Oficio # 0312- 21 J1PFG-C

SEÑORA
LUZ ANGELA CONTRERAS WELFAR
personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com
Jerusalén, Cundinamarca.

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAO O
QUIEN HAGA SUS VECES
ECOOPSOS E.P.S.
mmflorez@ecoopsos.com.co
asis_gerencia@ecoopsos.com.co
Bogota D.C.

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snstutelas@supersalud.gov.co
BOGOTA D.C.

SEÑORES
SECRETARIA DE SALUD DE
CUNDINAMARCA
tutelas@cundinamarca.gov.co
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.

	Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalem Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA
Recepción:	oy. 18 ABR 2021
Hora:	3:40 pm
Quien Recibe:	<i>[Signature]</i>
Folios:	Recibido por medio electrónico.

Proceso:	ACCION DE TUTELA - II INSTANCIA (Jdo Pco Mpal de Jerusalem,C)
Accionante:	LUZ ANGELA CONTRERAS WELFAR (CARMEN WELFAR DE CONTRERAS)
Accionado:	ECOOPSOS E.P.S.

Informe Secretarial

Jerusalén, 9 de abril de 2021, Al despacho del señor Juez con sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca, confirmando la sanción de multa y arresto impuesta el 11 de febrero de 2021 proferida por esta sede judicial.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Secretaria.

75

Interlocutorio No.35/2021. Const.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

Jerusalén, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN agente oficiosa de LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR contra ECOOPSOS EPS S.A.S.

No.253684089001 2017 00041 00

Incidente de Desacato No. Z

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca en su decisión del siete de abril del año en curso en el asunto de la referencia.

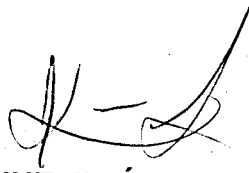
De otra parte, por Secretaria envíese por el medio más expedito los oficios ordenados en auto del once de febrero hogaño en el cual se sanciona en multa y arresto al representante legal de Ecoopsos E.P.S. Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA.**

Cúmplase

AMAURI ORLANDO

Informe Secretarial

Jerusalén, 13 de abril de 2021, A solicitud del Señor Juez entre el presente asunto al Despacho.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Secretaria.

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN** agente oficiosa de
LUZÁNGELA CONTRERAS WELFAR contra **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

No.253684089001 2017 00041 00

*Incidente de Desacato de Personería Municipal de Jerusalén
como agente oficioso de Luz Ángela Contreras Welfar No. 7*

En virtud a lo indicado en reiterado precedente jurisprudencial que ha emitido la Honorable Corte Constitucional a fin de obtener la satisfacción íntegra de las ordenes emitidas en fallos de tutela, previamente al envío de las comunicaciones atinentes al cumplimiento de las ordenes proferidas en el incidente de desacato, envíese copia de aquellas a Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, quien funge como representante legal la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S**, para que proceda a cumplir la sentencia de tutela del 28 de abril de 2017 entregando el faltante de los 600 pañales a la agenciada especial Luz Ángela Contreras Welfar en el término de 24 horas contadas a partir del recibo de la notificación que por correo electrónico se le enviará. Igualmente envíese copia de aquellas decisiones a la oficina de la entidad accionada que funciona en esta municipalidad. Líbrense los oficios del caso.

Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

COPY
77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 13 de abril de 2021

Oficio No. 00079

Doctor:

YEZID ANDRÉS VERBEL GRACÍA

Representante Legal de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud Ecoopsos ESS-EPS-S Bogotá D.C.

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2017 00041 00
Accionante	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Luz Ángela Contreras Welfar
Accionado	:	ECOOPSOS EDD-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 7</u>

En cumplimiento a lo ordenado en decisión del 13 de abril de 2021, respetuosamente me permito enviar copia de la providencia mediante la cual se impuso las sanciones por el incumplimiento al fallo de tutela del 28 de abril de 2017 y la determinación del 7 de abril del año en cita proferida por la Señora Juez de Segunda Instancia Constitucional Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot para los efectos pertinentes.

En consecuencia ha de dar usted estricto cumplimiento al fallo de tutela emitido el 28 de abril de 2017 entregando la totalidad de los **600** pañales en el término de **24 HORAS** contados a partir de la notificación electrónica que se haga de esta providencia, a la agencia de la referencia el 28 de abril de 2017, especialmente si ha suministrado a la agenciada **LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.662.670, lo pertinente.

Para los fines pertinentes anexo copia de las referidas providencias.

Atentamente

Recibido
Marcelo Perdomo.
Gestora Ecoopsos.
Hora 12:32. P.m.
Fecha: 13/04/21.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria



78

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 13 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No7 RADICADO 2017-00041 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem

<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 11:19 AM

Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; requerimientos@ecoopsos.com.co <requerimientos@ecoopsos.com.co>

4 archivos adjuntos (13 MB)

SEGUNDA INSTANCIA.pdf; FALLO DE TUTELA.pdf; Oficio No. 00076.pdf; AUTO DEL TRECE DE ABRIL.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Doctor:

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA

Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud Ecoopsos EDD-EPS-S Bogotá D.C.

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2017 00041 00
:	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Luz
Ángela	:	Contreras Welfar
Accionado	:	ECOOPSOS EDD-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 8</u>

Comendidamente me permito remitirle la documentación pertinente al incidente de desacato de la referencia

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Jerusalén, Cundinamarca

Móvil: 317 436 4334

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta.

Entregado: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 13 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No7 RADICADO 2017-00041 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

postmaster@ecoopsos.com.co <postmaster@ecoopsos.com.co>

Mar 13/04/2021 11:19 AM

Para: requerimientos@ecoopsos.com.co <requerimientos@ecoopsos.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (65 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 13 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No7 RADICADO 2017-00041 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S;

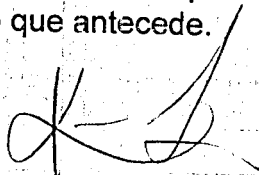
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

requerimientos@ecoopsos.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 13 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No7 RADICADO 2017-00041 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Informe Secretarial

Jerusalén, 14 de abril de 2021, Al despacho del Señor Juez informando que el término concedido en providencia anterior venció hoy a las 12:32p.m en silencio por parte de la incidentada y no se dio cumplimiento por parte de ECOPSOS ESS EPS a lo ordenado en auto que antecede.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Incidente de Desacato de **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN** agente oficiosa de **LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR** contra **ECOOPSOS EPS S.A.S.**

No.253684089001 2017 00041 00

Incidente de Desacato No.7

Constatado el silencio y la desidia prevalecida en este trámite incidental por parte del Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, quien funge como representante legal la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S** para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2017 y los reiterados requerimientos que se le han realizado en este trámite para los mismos efectos, por la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones ordenas en la providencia mediante la cual se impuso las respectivas sanciones para su efectividad a los funcionarios correspondientes.

Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN.

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca hace constar que las anteriores fotocopias en 6 folios, son auténticas y coinciden con sus originales que reposan dentro del proceso Incidente de Desacato No.07 No. 253684089001 2017 00041 00 de **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA** agente oficioso de **LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR** contra **ECOOPSOS EPS- S.A.S.** Se expide de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso,

Jerusalén, 16 de abril de 2021.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpalierusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 15 de abril de 2021
Oficio No. 077

Señor Brigadier General:

ÓSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA
Comandante de Policía Metropolitana
Bogotá D.C.

Referencia	:	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	:	253684089001 2017 00041 00
Accionante	:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA agente oficioso de LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR
Accionado	:	ECOOPSOS EPS- S.A.S
Actuación	:	<u>Desacato No.7</u>

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante auto del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), decisión, que fuera confirmada al resolverse la consulta por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca el siete (7) de abril del año en cita, se sancionó al Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, identificado con la C.C.No.1.047.397.693 de Cartagena en su condición de representante legal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS EPS- S.A.S** con arresto por el término de cinco (5) días, razón por la cual, se solicita su colaboración para que se verifique el cumplimiento de la sanción impuesta.

En consecuencia, determinará su autoridad el lugar de reclusión donde el sancionado cumplirá el arresto y una vez verificada la sanción, remitirá el informe respectivo a este Despacho Judicial al correo electrónico jprmpalierusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para los fines pertinentes anexo copia de las referidas providencias.

Atentamente,

INCIDENTE DE DESACATO
 253684089001 2017 00041 00
 BELLE VANGUARDIA MUNICIPAL DE JEPÍ PALACIO MUNICIPAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
 ECOOPSOS EPS- S.A.S
 BOGOTÁ D.C.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria




Relayed: URGENTE!! NOTIFICACIÓN SANCIÓN A ECOOPSOS EPS S.A.S. DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No.2017-0041

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 16/04/2021 8:47 AM

Para: ELIECER DUQUE MILLAN <notificacion.tutelas@policia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

URGENTE!! NOTIFICACIÓN SANCIÓN A ECOOPSOS EPS S.A.S. DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No.2017-0041;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ELIECER DUQUE MILLAN (notificacion.tutelas@policia.gov.co)

Asunto: URGENTE!! NOTIFICACIÓN SANCIÓN A ECOOPSOS EPS S.A.S. DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No.2017-0041

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN -- CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jpmpalierusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 15 de abril de 2021
Oficio No. 078

Doctor:

FRANCISCO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación
Bogotá D.C.

Referencia	:	INCIDENTE DE DESACATO
Radicación	:	253684089001.2017.00041.00
Accionante	:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA agente oficioso de LUZ ÁNGELA CONTRERAS WELFAR
Accionado	:	ECOOPSOS EPS-S.A.S
Actuación	:	<u>Desacato No.7</u>

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante auto del once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), decisión, que fuera confirmada al resolverse la consulta por el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca el siete (7) de abril del año en cita, se sancionó al Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, identificado con la C.C.No.1.047.397.693 de Cartagena en su condición de representante legal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS EPS- S.A.S** con arresto por el término de cinco (5) días, que deberá cumplir en las instalaciones que para ello indique, la policía metropolitana de Bogotá y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para los fines señalados en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se le remite copia de las referidas providencias.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria



Respuesta automática: URGENTE!! NOTIFICACIÓN SANCIÓN A ECOOPSOS EPS S.A.S. DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No.2017-0041

Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>

Vie 16/04/2021 9:20 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Usted acaba de enviar un e-mail a esta Dirección: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Se acusa su recibo.

Este es el buzón **EXCLUSIVO** para notificaciones judiciales en los **procesos judiciales contenciosos administrativos, civiles, o en los relativos a acciones populares y/o de grupo** en los que esté vinculada la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Si lo que va enviar es una notificación en un proceso de tutela, la Entidad tiene habilitado el siguiente correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

El horario de radicación de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. los días hábiles. Esto quiere decir que si el Órgano Judicial envía un mensaje de correo después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, este será radicado el día hábil siguiente a su recepción.

El buzón de notificaciones judiciales está dispuesto **únicamente para el recibo de notificaciones por parte de los Órganos Judiciales en los procesos indicados (contencioso administrativos, civiles populares y/o de grupo)**, razón por la cual los mensajes que no correspondan a dicho uso **no serán leídos**. Por consiguiente, si usted desea remitir una solicitud electrónica (petición, queja o reclamo a la Entidad), lo puede hacer a través del formulario virtual dispuesto en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en el link de servicio al ciudadano, dándole clic en Buzón de PQRS. También puede consultar en la página Web, los distintos medios de atención dispuestos por la Entidad para la atención al ciudadano.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso contencioso administrativo, civil o de acción popular o de grupo, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

Verifique que los archivos que se adjunten a la notificación judicial cumplan con las siguientes características, pues de lo contrario serán rechazados por el sistema debido a restricciones tecnológicas:

- Tamaño no mayor a 25 megabytes (MB).
- No ser archivos de tipo ejecutable (con extensión *.exe) o de tipo multimedia (con excepción de archivos *.wma).
- En el asunto del correo se debe incluir un texto indicando lo siguiente: N° de proceso, tipo de medio de control y demandante.
- Enviar mensaje verificando que estén los adjuntos.

Si usted es un funcionario judicial y desea remitir una notificación en un proceso de tutela, lo debe remitir al correo jur.notificacionestutela@fiscalia.gov.co

Si por el contrario lo que necesita es interponer una denuncia, lo puede hacer en el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 5702000 en Bogotá, 018000919748 o 122 para el resto del país y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, (esta última debe entrar en el link a denunciar – luego donde dice: denuncia virtual y redactar allí su denuncia

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este